



Trujillo, 05 de Noviembre de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 013460-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 31 de octubre 2025, relacionado con la aprobación del procedimiento no competitivo para la contratación del SALDO DE OBRA: “Construcción de Obras de Arte; en el (la) Sistema de Riego Chavimochic I y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01- Componente: Obras Civiles”; y la documentación que obra como anexo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2024-PECH - I Convocatoria, se otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor de Obra, suscribiéndose con fecha 21 de marzo del 2025 el **Contrato SGO 06-2025** para ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU;

Que, mediante Carta Notarial N° 00030-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 11 de junio 2025, la Entidad comunica al Consorcio Ejecutor de Obras la resolución total del Contrato: SGO N° 006-2025, para ejecución de la obra “Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 000006-2025-GRLL-PECH-SGO, se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra, para ejecución de la Obra “Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” - CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles”;

Que, con Informe N° 000073-2025-GRLL-PECH-SGO, de fecha 05 de agosto 2025, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia justificando la necesidad urgente de continuar con la ejecución del saldo de obra correspondiente al proyecto “Construcción de Obras de Arte en el Sistema de Riego Chavimochic I y II Etapa”, pese a los procesos legales en curso, priorizando el interés público, la prevención de riesgos y la protección de la infraestructura, frente a eventos climáticos extremos. Señala que la ejecución del saldo de obra





debe continuar de manera inmediata y prioritaria, mediante los procedimientos contractuales, legales o administrativos que correspondan, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Proveído N° 004070-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 05 de agosto 2025, la Gerencia se dirige a la Oficina de Administración indicando su atención, según las conclusiones y recomendaciones de la Subgerencia de Obras;

Que, mediante Oficio N° 001012-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 15 de agosto 2025, la Oficina de Presupuesto y Planificación señala que el área usuaria estima que en el presente año 2025 solo se efectuará un devengado de S/ 3'968,713.16 y para el próximo año 2026 el importe de S/ 3'501,763.90; indicando que existe crédito presupuestario para la atención del requerimiento, según detalla:

Meta /Finalidad	META SIAF	Importe Requerido S/	C.P. 1030 Año 2025	PREVISIÓN Año 2026	E.g.	Fte. Fto.
Construcción y Equipamiento	019	7'470,477.06	3'968,713.16	3'501,763.90	2.6.2.3.4.2	R.DET.

Asimismo, manifiesta que en el SIAF se ha aprobado la **Certificación Presupuestal N° 1030** por el importe de **S/ 3'968,73.16** para atender este requerimiento en el presente año.

Que, mediante Informe N° 000138-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 25 de agosto 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se pronuncia sobre lo requerido por la subgerencia de Obras, Mediante Informe N° 000138-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 25 de agosto 2025, se pronuncia sobre lo requerido por la subgerencia de Obras, concluyendo:

*“3.1 Que, la ejecución del saldo de obra correspondiente a la obra “Construcción de Obras de Arte en el Sistema de Riego Chavimochic I y II Etapa, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad – CUI N° 2593295 – Ítem 01: Obras Civiles”, según lo sustentado por el área usuaria, resulta técnica y operativamente necesaria, por cuanto su paralización representa un riesgo crítico para la infraestructura del canal madre, el abastecimiento de agua potable y el riego de áreas agrícolas de la región.*

*3.2. Que, el contrato original, suscrito mediante un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 001-2024-PECH), fue resuelto, configurándose así el supuesto de una nueva contratación, conforme a lo establecido por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, vigente desde el 22 de abril de 2025, según lo precisado por la Opinión N° D000004-2025-OECE-DTN, la Opinión N° 083-2018-DTN y Opinión N° 048-2021/DTN.”*

Recomienda se remita dicho informe a la Sub Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria a fin de que adegue su requerimiento al nuevo marco normativo, conforme a las consideraciones indicadas.

Que, lo solicitado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales es atendido por la Subgerencia de Obras con Informe N°





000079-2025-GRLL-PECH-SGO, de fecha 29 de agosto 2025, reiterando la justificación efectuada con Informe N° 000073-2025-GRLL-PECH-SGO; y precisando que de acuerdo a lo solicitado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, la continuidad de la obra se enmarca en lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento según lo precisado en la Opinión N° D000004-2025-OECE-DTN, la Opinión N° 083-2018-DTN y Opinión N° 048-2021/DTN, para lo cual adjunta Términos de Referencia por el sistema de entrega Solo Construcción;

Que, mediante Proveído N° 000254-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, el Órgano Encargado de las Contrataciones se dirige a la subárea de Adquisiciones indicando “*SE REMITEN TDR REFORMULADOS POR EL ÁREA USUARIA PARA CONTINUAR CON LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL K DEL ART 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL AL ART 101 DE DICHO REGLAMENTO, DEBERÁ DAR INICIO A LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO*”. (sic);

Que, mediante Proveído N° 000092-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 06 de octubre 2025, la subárea de Adquisiciones informa sobre la atención del requerimiento efectuado por la Subgerencia de Obras refiriendo que con fecha 29 de setiembre 2025 se da inicio a las actuaciones preparatorias a través de un procedimiento de selección **NO COMPETITIVO**, de acuerdo a lo indicado en el Proveído N° 000254-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC;

Que, refiere que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, que regula las actuaciones preparatorias en los procedimientos de selección no competitivo, determinó realizar las actuaciones preparatorias (Identificación del Proveedor) de conformidad con la norma antes citada, toda vez que se verificó que se contaba con el requerimiento del área usuaria. Precisa que las **actuaciones preparatorias** en los procedimientos de selección no competitivos, **comprenden la elaboración del requerimiento técnico debidamente sustentado** por el área usuaria, y la **identificación del proveedor idóneo** por parte de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), sin que sea exigible realizar segmentación de contrataciones ni interacción previa con el mercado, dado que el proceso se sustenta en una causal legal que limita la convocatoria a un proveedor específico. En razón de ello, a efecto de identificar al proveedor que cuente con las condiciones de poder continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes aún no ejecutadas de un contrato resuelto como el presente caso, la DEC tomará en consideración a los proveedores que quedaron admitidos y calificados en el proceso de selección que originó el contrato materia de la resolución: Licitación Pública N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH, con el fin de garantizar una identificación idónea sobre aquellos proveedores que en su momento lograron revisar el expediente técnico en su integridad y sustentaron el cumplimiento de las condiciones para desarrollar la ejecución: POSTOR 01: ARMAR PROYECTOS SAC; POSTOR 02: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC;





POSTOR 03: CONSTRUCCION EJECUTOR VALENTINA; y, POSTOR 04: CONSORCIO MACOFER II

Que, precisa que mediante correo electrónico se les otorgó un plazo de dos (02) días hábiles, para que, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento, indiquen si cumple los requisitos de *Admisión* y *Requisitos de Calificación* que se detallan. Respecto a los *Requisitos De Admisión*, en consideración a lo establecido en las bases estándar se les requirió la remisión de **una única Declaración Jurada señalando que cumple** con los que se indican. En cuanto a los **Requisitos de Calificación**, se les requiere revisar los mismos en el requerimiento que se les adjunta, donde también podrá acceder al expediente técnico. Así mismo, se les solicitó una **relación de su experiencia** de acuerdo al Formato que se adjuntó, precisando que no resultaba necesario adjuntar documentación que acredite los requisitos de calificación;

Que, informa sobre el resultado de la solicitud de información de cada uno de los proveedores:

- POSTOR 01: ARMAR PROYECTOS SAC. Presentó declaración jurada indicando que Si cumple
- POSTOR 02: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC No se le consideró por cuanto existe un procedimiento arbitral iniciado a su solicitud, al haberse declarado la nulidad; por información inexacta; del contrato para “Construcción de Obras de Arte; en el (la) Sistema de Riego Chavimochic I y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01- Componente: Obras Civiles”, como parte del Consorcio CHAVI.
- POSTOR 03: CONSTRUCCION EJECUTOR VALENTINA Presentó declaración jurada indicando que Si cumple.
- POSTOR 04: CONSORCIO MACOFER II. No se recibió respuesta de este proveedor

Que, efectuado el análisis de la experiencia, señala:

Verificando únicamente la documentación solicitada mediante el correo electrónico citado anteriormente, se precisa que sólo se obtuvo respuesta de 02 proveedores, las cuales se tendrán en cuenta para la identificación correspondiente:

1. En cuanto a los **requisitos de admisión**, los dos postores manifiestan su cumplimiento, a través de su declaración jurada.
2. En cuanto a los **requisitos de calificación**, específicamente la experiencia del postor en la especialidad se advierte lo siguiente:



EJECUCION SALDO DE OBRA		Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad" - CUI: 2593295 Item 01 (PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO)	
EXPERIENCIA PRESENTADA POR LAS EMPRESAS QUE RESPONDIERON LA SOLICITUD DE INFORMACION			
EMPRESA 01		EMPRESA 02	
CONSORCIO EJECUTOR VALENTINA	MONTO DE OBRA	ARMAR PROYECTOS S.A.C	MONTO DE OBRA
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE CAYAS, ANCASH	S/ 902,797.79	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CANAL N. EN LOS SECTORES DE CORANI, QUESYA, CALEKA, LEMAHYA, YMACHGAGRI, PROVINCIA, REGION PUNO	S/ 14,623,493.31
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CARHUA - SOCOS - ANCASH	S/ 928,606.93		
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANUCO, PEGTA DE HUARI - ANCASH	S/ 1,424,358.74		
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO Y CONSTRUCCION DE UN RESERVORIO EN HUARIPAMPA - DISTRITO DE SAN JUAN MARCOS - ANCASH	S/ 1,323,164.56		
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO PREZURIZADO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE HATONCORRAL, MOLLEYOC, CCARACHA, CARIMILLA, MANZANAYO, HILLERO, COLOCABAMBA - PROVINCIA DE AYMARAES - APURIMAC	S/ 5,455,715.62		
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE PUTCOR DEL CENTRO Poblado DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH	S/ 3,337,082.22		
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAVAS Y CAJAY - HUARI - ANCASH	S/ 7,703,451.71		
MONTO TOTAL	S/ 21,075,177.57	MONTO TOTAL	S/ 14,623,493.31

Que, precisa que se puede observar que, si bien **del monto facturado total** la empresa CONSORCIO EJECUTOR VALENTINA contaría con mayor experiencia, dicha experiencia proviene de obras **cuyas cuantías resultan ser mucho menores al proyecto** materia del presente análisis, habiendo desarrollado 02 obras que bordean el monto de la cuantía del proyecto. Sin embargo, la empresa ARMAR SAC acredita haber ejecutado **una obra cuyo monto es mayor (2 veces) a la cuantía del proyecto**, lo que generaría mayor grado de conocimiento y especialidad en la ejecución de este tipo de obras;

Que, la subárea de Adquisiciones concluye señalando:

- La determinación del proceso como "no competitivo" se sustenta en el Informe N° 000138-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG de fecha 28 de agosto 2025, de conformidad con el Art. 100 del RLCE literal K), sobre prestaciones





no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la ley.

- De conformidad con la normatividad de contrataciones del estado, referida a las actuaciones preparatorias y conforme a lo indicado en el artículo 101 del RLCE se ha identificado al proveedor **ARMAR PROYECTOS SAC**, quien cumple con los requisitos de admisión y calificación, y los criterios expuestos en el presente informe.
- Se solicitó información a proveedores que se dedican al objeto de la contratación, el cual consta en el presente expediente de contratación NO COMPETITIVO, actuando este despacho en estricto cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, integridad y transparencia que rigen las contrataciones públicas;

Que, mediante Proveído N° 012265-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 07 de octubre 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia, solicitando la aprobación de acuerdo a normatividad;

Que, mediante Proveído N° 005437-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 07 de octubre 2025, la Gerencia solicita a la Oficina de Administración: *"Sírvase aprobar el expediente de contratación, según delegación realizada mediante RG N° 123-2025-GRLL-GGR-PECH y continuar el trámite de conformidad con el Art. 101 del Reglamento de la LGCP. Cuando corresponda elevar los actuados para que en mi calidad de Titular de la Entidad proceda con la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";*

Que, mediante Proveído N° 011448-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 07 de octubre 2025, el ABSG indica: *CONFORME CON EL CAPITULO V: "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" DE LA GUIA DE ACTUACIONES PREPARATORIAS APROBADA CON R. D N° 0018-2025-EF/54.01, LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ES UNA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA "DELEGABLE". EN VIRTUD DE LA CITADA NORMATIVA ES QUE SE EMITIÓ LA RG N°123-2025-GRLL-GGR-PECH, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ A SU DESPACHO DICHA FACULTAD. SE PRECISA QUE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION SOLICITADA NO ESTA RELACIONADA CON LA APROBACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO. SE ADJUNTA NORMATIVA RELACIONADA";*

Que, mediante Proveído N° 012363-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 09 de octubre 2025, la Oficina de Administración se dirige al ABSG remitiendo el Formato de aprobación de expediente de contratación;

Que, mediante Proveído N° 000291-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 10 de octubre 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere a la Subgerencia de Obras, la no objeción a la modificación del requerimiento, emitiendo la Subgerencia de Obras su conformidad mediante Proveído N° 000998-2025-GRLL-PECH-SGO, de fecha 10 de octubre 2025;





Que, mediante Informe N° 000103-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 31 de octubre 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones se dirige a la Oficina de Administración remitiendo el Informe Técnico para la contratación del **Procedimiento de Selección No Competitivo N° 01-2025-PECH** - I Convocatoria, del saldo de obra: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” – CUI: 2593295 ÍTEM 01: OBRAS CIVILES; detalla antecedentes, efectúa el análisis correspondiente y emite conclusiones y recomendaciones. Anexa la documentación pertinente;

Que, sustenta la aplicación de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 09-2025-EF, considerando la entrada en vigencia de las mismas, complementado con las Opiniones N° D000004-2025-OECE-DTN, D000034-2025-OECE-DTN, y D000049-2025-OECE-DTN; y teniendo en cuenta el articulado glosado, concluye que, en atención al cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, y considerando que se ha verificado la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por causal de resolución contractual conforme al literal k) del artículo 55.1, y habiéndose identificado y posteriormente seleccionado al proveedor, corresponde remitir los actuados a la Oficina Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe legal que sustente la aprobación del procedimiento no competitivo para la contratación del SALDO DE OBRA: “Construcción de Obras de Arte; en el (la) Sistema de Riego Chavimochic I y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01- Componente: Obras Civiles”;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 31 de octubre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000158-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 05 de noviembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, en relación a los “*procedimientos no competitivos*”, refiere que el artículo 55° de la Ley 32069; en adelante la Ley; establece en el numeral 55.1 que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran **facultadas para contratar directamente**, en los supuestos que detallan, entre ellos, el **literal k** “Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un **contrato resuelto** o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, **siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo**. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de





contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas”.

Que, al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha verificado dichos extremos, señalando:

con un nuevo expediente técnico debidamente aprobado. En el presente caso, se ha verificado el cumplimiento de dichos requisitos: la obra fue contratada originalmente a través de un procedimiento competitivo, el contrato fue resuelto por causa atribuible al contratista, y se ha aprobado un nuevo expediente técnico de saldo de obra mediante la Resolución Subgerencial N° 006-2025-GRLL-PECH-SGO.

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 100 del Reglamento de la Ley; en adelante el Reglamento; prevé que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que se indica; entre ellas; el literal k) **Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley**: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 101.1, el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. Precisa que no corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

La Subárea de Adquisiciones ha informado el desarrollo del procedimiento expuesto, identificando al proveedor ARMAR PROYECTOS S.A.C., como el elegido para ejecutar el saldo de obra;

Que, el numeral 101.2, del citado artículo 100º prevé que en los procedimientos de selección no competitivos, la **fase de selección** comienza luego de la aprobación del expediente de contratación; documento aprobado por la Oficina de Administración según el Proveído N° 012363-2025-GRLL-PECH-OAD adjuntando el ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN; y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no





competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. **La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación** que se hubieran establecido en el requerimiento. Precisa el numeral 101.3. que, una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales adjunta a su informe la documentación que puede verificarse en el Sistema de Gestión Documental - SGD:

- Documentos anexos

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
ACTA BP SALDO DE OBRAS.pdf	ACTA BP SALDO DE OBRAS.pdf	
ARMAR PROYECTOS S.A.C. ECO.pdf	ARMAR PROYECTOS S.A.C. ECO.pdf	
ARMAR PROYECTOS S.A.C. TEC.pdf	ARMAR PROYECTOS S.A.C. TEC.pdf	
Correo de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE - AP	Correo de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE - APOYO	
EXPERIENCIA DEL POSTOR ARMAR PROYECTOS.pdf	EXPERIENCIA DEL POSTOR ARMAR PROYECTOS.pdf	
EXPERIENCIA DEL POSTOR ARMAR PROYECTOS.xlsx	EXPERIENCIA DEL POSTOR ARMAR PROYECTOS.xlsx	
PPTO_SALDO_OBRA_25 2 1.xlsx	PPTO_SALDO_OBRA_25 2 1.xlsx	
PPTO_SALDO_OBRA_25 2.pdf	PPTO_SALDO_OBRA_25 2.pdf	

Registros: 8

Que, por su parte, el artículo 102 del Reglamento, referido a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, prevé que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales que indica, entre ellas, la prevista en el literal K, del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley: k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas;

Que, precisa el numeral 102.3 que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, el numeral 102.4 prevé que, luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al





proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 (requisitos para suscripción de contratos) y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90 (plazos y procedimiento para suscripción), por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan;

Que, en relación al Informe Técnico, este ha sido elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones (DEC) según el Informe N° 000103-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 31 de octubre 2025, en el que concluye que ha verificado la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por causal de resolución contractual conforme al literal k) del artículo 55.1, es decir, se pronuncia por la procedencia del supuesto respectivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

1. En relación al requerimiento normativo de informe legal, respecto a la **necesidad de la contratación**, se precisa que, de acuerdo a sus funciones y especialidad, en el marco de sus competencias, se verifica que la Subgerencia de Obras ha sustentado la necesidad de ejecutar a la brevedad el saldo de la obra “Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” - CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles”, a través de los Informes N° 000073-2025 y 000079-2025-GRLL-PECH-SGO, de fecha 05 de agosto 2025 y 29 de agosto 2025, respectivamente; lo que obedece a aspectos estrictamente técnicos.
2. Respecto a la **procedencia del supuesto respectivo**, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha efectuado la evaluación de las condiciones señaladas normativamente para la aplicación del literal k, del artículo 51° de la Ley General de Contrataciones Públicas, verificándose de los actuados que se había **iniciado la ejecución contractual** y se trata de un **contrato resuelto**.
3. La Dependencia Encargada de las Contrataciones (UASG - OEC) ha verificado, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación, efectuando la selección del proveedor;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 001-2025-GRLL-GOB/PECH para la contratación de la ejecución del Saldo de la obra “Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” - CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles”





por el monto total de S/ 7'470,477.06 (Siete millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta y siete con 06/100 soles), monto que incluye todos los impuestos de ley; ante la configuración del supuesto contemplado literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**.- AUTORIZAR a la Dependencia Encarga da las Contrataciones, a desarrollar el procedimiento de selección no competitivo aprobado en el artículo precedente, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.**.- DISPONER la publicación la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsiguientes a su emisión.

**ARTÍCULO CUARTO.**.- Hágase de conocimiento de la Subgerencia de Obras; Área de Abastecimientos y Servicios Generales; el responsable del SEACE para la publicación correspondiente; de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

